

Boletín del Movimiento

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

PUBLICACION DECENAL

Año III

Día 10 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria

Núm. 66

SUMARIO

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, excombatientes y excautivos. Página	718
Ley de 25 de Agosto de 1939, constituyendo Juntas de Paro en las provincias. Página	719
Decreto de 8 de Septiembre de 1939, disolviendo el primer Consejo de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Página	720
Ley de 9 de Septiembre de 1939, disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las JONS cuando los inculpados sean afiliados a ésta. Página	720
Decreto de 9 de Septiembre de 1939, creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Página	721
Decreto de 9 de Septiembre de 1939, nombrando los miembros del segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Página.....	722

Jefatura Nacional

Reglamento de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Página	723
---	-----

NOMBRAMIENTOS

De Delegado Nacional de Administración, a favor del camarada Jorge Lloveras y Boquet. Página	724
Idem de Servicio Exterior, a favor del camarada Ricardo Jiménez Arnau. Página...	724
Idem de Sindicatos, a favor del camarada Gerardo Salvador Merino. Página.....	724
Idem de Justicia y Derecho, a favor del camarada Blas Pérez González. Página...	724

Secretaría General

Ordenes circulares números 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, sobre unificación, colaboración de los Jefes Locales con los Alcaldes, administración, respeto a las prendas del uniforme, reintegración a la Patria de niños en exilio forzoso y cooperación de los Jefes Provinciales con las Juntas de Paro. Página	724
--	-----

CESES

Del camarada Javier Martínez de Bedoya, en el cargo de Secretario Nacional de "Auxilio Social". Página	726
Del camarada Francisco García Terán, en el de Secretario Provincial de la Organización en Lérida. Página	726

NOMBRAMIENTOS

De Secretario Nacional de "Auxilio Social", a favor del camarada Manuel Martínez de Tena. Página.....	726
De Secretario Provincial de Lérida, a favor del camarada Luis Aige Corbella. Pág.	726
De Jefe Provincial de Santander, a favor del camarada Carlos Ruiz García. Página	726

BAJAS

Relaciones de afiliados que causan baja en la Organización, por los motivos que se expresan, en las Jefaturas Provinciales que se mencionan. Página.....	726
--	-----

ANULACION DE CARNETS

Relación de los anulados en las Jefaturas Provinciales de Teruel y Cuenca. Página	727
---	-----

Administración

CESE

Del militante Antonio Torquemada y Martín Polo, en el cargo de Delegado Provincial de Administración de Madrid. Página	727
--	-----

NOMBRAMIENTO

Del militante Manuel Barcial Díez, para	
---	--

el cargo de Delegado Provincial de Administración de Madrid. Página..... 727

Delegación Nacional de Auxilio Social

NOMBRAMIENTOS

De Delegado Provincial en León, a favor del camarada Ricardo Gavilanes Cubero. Página 727

De Secretario Técnico Provincial en Burgos, a favor del camarada Francisco María de la Peña Gallegos. Página..... 727

De Secretaria del Servicio en Francia a favor de la excelentísima señora Marquesa de Lamberty. Página..... 728

De miembro del Consejo Técnico Administrativo, a favor del camarada Eugenio Rezola. Página 728

Justicia y Derecho

CESES

Del camarada José María Antón Tari, en

el cargo de Delegado Provincial del Servicio en Alicante. Página..... 728

Del camarada José Fernández Hernández, en el cargo de Delegado Provincial del Servicio en Badajoz. Página..... 728

Publicando las resoluciones de la Secretaría General recaídas en expedientes de depuración incoados contra los afiliados que se expresa. Página..... 728

Organizaciones Juveniles

Circular estableciendo provisionalmente el programa de Nacional-Sindicalismo para las Provinciales de O. J. Página..... 729

Circular número 40, dictando normas e instrucciones para la incorporación a la Sección Femenina de las Flechas Azules. Página 731

Transportes

NOMBRAMIENTO

De Delegado Provincial del Servicio en Soria, a favor de don Agustín García de la Puerta. Página 732



Defectura del Estado

Ley de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, excombatientes y excautivos.

Terminada la guerra, en marcha España hacia una vida normal de paz y de trabajos y reintegrados a ella un crecido número de hombres afectados por la desmovilización, no tiene ya razón de ser la suspensión de toda clase de oposiciones y concursos para cubrir las vacantes producidas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos que preceptuó la Orden circular de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por otra parte, el Decreto de doce de Marzo del mismo año, que ratificó a aquel criterio y dispuso, además, se reservase el cincuenta por ciento de las va-

cantes producidas desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis a los excombatientes, debe ser reformado, tanto por mantener la suspensión de la Orden de catorce de Enero, como porque la duración de la lucha y el mayor aprecio que por esa razón tiene que darse a los que, en mayor número también, en ella han intervenido, aconseja otorgar a los combatientes beneficios más crecidos que los indicados. También tiene que influir en el propósito de sustituir aquel Decreto por una nueva disposición de igual fuerza legal, el Decreto, posterior, de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, que aprobó el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria y la justa necesidad de no excluir de tales oposiciones y concursos, de una parte, a los que con el ideal de la Causa sufrieron por ella prisión

y aun martirio, y, por otra, a los huérfanos de los muertos en defensa de la Patria o asesinados por nuestros enemigos.

Finalmente, la nueva disposición es complemento obligado del Decreto de quince de Junio último, que restableció las jubilaciones y corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración, y, como él, se inspira en el mejor servicio del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ochenta por ciento de las vacantes existentes el dieciocho de Julio o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, explotan o sean concesionarias de servicios públicos, aun cuando

estén cubiertas provisionalmente como preceptúa el artículo séptimo del Decreto de doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, que se mantiene íntegramente en su primera parte, se anunciarán a concurso u oposición, según proceda reglamentariamente, con carácter restringido para mutilados, excombatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes artículos. En el cálculo de tales vacantes se tendrán en cuenta las amortizaciones a que hubiera podido dar lugar una reducción de los servicios, así como la ampliación de la duración de la jornada administrativa.

Lo anteriormente dispuesto se aplicará igualmente en los casos en que el ingreso se haga provisionalmente en una Escuela o Academia antes de formar parte de los escalafones de los diferentes Cuerpos.

Se mantiene la excepción que establece el artículo tercero de la Orden circular de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo.—Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del artículo primero, reúnan las especiales de esos estudios considerados indispensables.

Para las plazas de Cuerpos en los que no exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los excombatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

Artículo tercero.—Dentro de cada Cuerpo, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El veinte por ciento, para Oficiales provisionales o de Comple-

mento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro veinte por ciento, para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El diez por ciento para los excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Artículo cuarto.—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo quinto.—Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto.—Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo la primera vez a los mutilados; el segundo turno, a los Oficiales provisionales y de Complemento; el tercero, a los restantes excombatientes, y la cuarta vacante, a un turno único, formado conjuntamente por excautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden. Exceptúanse de esta rotación las cátedras de Universidad y Escuelas especiales de Estudios Superiores.

Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan cuerpos nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no, de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo séptimo.—Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de este Decreto en la parte que le concierna.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 25 de Agosto de 1939, constituyendo Juntas de Paro en las provincias.

Preside las inquietudes de nuestro Movimiento mejorar las condiciones de vida de nuestras clases humildes, garantizándoles el trabajo, derecho y deber de todos los españoles. Es aspiración del nuevo Estado el asegurar por todos los medios este derecho, haciendo que la riqueza cumpla su destino en relación con la vida de cuantos integran el pueblo.

El despojo de nuestro Tesoro y la destrucción sistemática por parte de los elementos rojos de muchas de nuestras fuentes de trabajo y bienes nacionales, dificultando la recuperación de nuestro ritmo económico, exige un esfuerzo de todas las actividades nacionales para alcanzar, en el menor plazo, el reintegro al trabajo de todos los españoles. Para así lograrlo,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorban a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

- Gobernador civil, Presidente.
- Gobernador militar.
- Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.
- Alcalde de la capital.
- Ingeniero Jefe de Obras Públicas.
- Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.
- Ingeniero Jefe de Industria.
- Delegado del Trabajo, Secretario.

Artículo segundo.—Las Juntas se reunirán todos los días laborables hasta dar cima a su labor, pudiendo solicitar la cooperación de cuantas entidades o particulares se encuentren en condiciones de facilitar la solución de tan importante problema.

Artículo tercero.—Todas las entidades y organismos oficiales están obligados a prestar a las Juntas del Paro su cooperación y actividad en las cuestiones y trámites en que, por razón de sus funciones, estén obligados a intervenir.

Artículo cuarto.—Todos los Ministerios que tengan obras pendientes de ejecución, deberán en el más breve plazo posible realizarlas, abreviando en cuanto sea posible los trámites administrativos.

Artículo quinto.—Dentro de las necesidades nacionales el Estado y las entidades públicas procurarán que el ritmo de sus obras y las épocas de su realización se armonicen con las necesidades de trabajo, recogida de cosechas y paro periódico del campo.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda habilitará, por la parte que le corresponde, los créditos necesarios para el desarrollo de esta Ley.

Artículo séptimo.—Por los Departamentos respectivos se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 8 de Septiembre de 1939, disolviendo el primer Consejo de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos aprobados por Decreto de treinta y uno de Julio último,

DISPONGO:

Queda disuelto el primer Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 9 de Septiembre de 1939, disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las JONS cuando los inculpados sean afiliados a ésta.

Las funciones disciplinarias y depuradora interna del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no deben estar aisladas de las actividades penales y depuradoras del Estado. Pero, por un lado, el

volumen que el Movimiento ha adquirido, hace imposible la información completa de este aspecto, en cuanto a los afiliados, por lo que se requiere un medio de enlace que permita a los mandos de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS conocer las decisiones que en aquellos órdenes se produzcan en el Estado. Y, por otro lado, el prestigio de la cualidad de Militante del Movimiento, debe estar en todo caso suficientemente garantizado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que ejerzan jurisdicción en el orden penal en el territorio de la Nación, Protectorado de Marruecos y Colonias, cuidarán que al hacerse a los inculpados las preguntas generales de la Ley, se añadan a ellas la de si pertenecen o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, categoría que ostentan en el mismo y la Jefatura Provincial a que estén adscritos.

Artículo segundo.—La Autoridad que dictare auto de procesamiento contra cualquier afiliado a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de aquella (Secretaría General), adjuntando testimonio literal del mismo. Esta comunicación producirá automáticamente la suspensión del afiliado en todos sus derechos como tal.

Artículo tercero.—También se remitirá a aquella Delegación Nacional testimonio literal del auto de sobreseimiento, en su caso, y de la sentencia firme que recaiga en causa criminal seguida contra individuos que al comienzo de la misma fueren afiliados al Movimiento. Las declaraciones de hechos probados que se contengan en estas decisiones jurisdiccionales, vinculan a la actividad disciplinaria del Movimiento, que procederá inmediatamente a valorarlos con arreglo a las normas del Reglamento dis-

disciplinario, en expediente que se tramitará al efecto.

Artículo cuarto.—Los Tribunales de Responsabilidades Políticas cuidarán, asimismo, de que los Jueces instructores hagan a los inculcados, bajo juramento, las preguntas a que se refiere el artículo primero de la presente Ley. Cuando el inculcado resultare ser afiliado al Movimiento, la incoación del expediente deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento, para que produzcan los efectos previstos en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo quinto.—Del fallo que recaiga, en su día, en los expedientes que los Tribunales de Responsabilidades Políticas tramiten contra individuos que en el momento de su incoación fueran afiliados a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, se enviará copia literal a la repetida Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Cuando el fallo fuera condenatorio, ésta, ateniéndose a los hechos que en el mismo se declaren probados, elevará al Secretario General la propuesta de depuración correspondiente. Cuando fuere absolutorio, valorará aquellos hechos y propondrá al Secretario General la sanción que estime pertinente en vía de depuración, o el alzamiento de la suspensión.

Artículo sexto.—En las informaciones y expedientes de depuración de la conducta político-social del personal del Estado, Corporaciones públicas y entidades de cualquier clase, si el interesado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, será trámite indispensable para la resolución definitiva, el informe de la Jefatura Provincial correspondiente o de la Secretaría General. En el caso de la imposición de sanción, se dará traslado de la resolución a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Artículo séptimo.—En todas las actuaciones que se sigan para depurar responsabilidades gubernativas por vía disciplinaria o por Tribunales de honor o en otras jurisdicciones análogas, si

el encartado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, la resolución, en el caso de ser desfavorable, se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de Septiembre de 1939, creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

La Junta Política, Delegación Permanente del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, está llamada a ser el órgano a través del cual se promueva la reforma del Estado, para que responda en todos sus aspectos a la amoción histórica del Movimiento Nacional.

Por ello, es de gran conveniencia la creación de un organismo que, dependiendo de la Junta, investigue con criterio político y rigor científico los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de la Patria. Dicho organismo podrá ser, al mismo tiempo, escuela para la formación política superior de elementos destacados de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo veintidós de los vigentes Estatutos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, se crea el Instituto de Estudios Políticos.

Artículo segundo.—Al frente del Instituto habrá un Director, que tendrá a su cargo los trabajos de conjunto y el funcionamiento de las Secciones. Estas serán, inicialmente, las siguientes:

- a) Constitución y Administración del Estado.
- b) Relaciones Internacionales.

c) Economía Nacional.

d) Ordenación Social y Corporativa.

Artículo tercero.—Son fines del Instituto.

a) El estudio, conforme a un plan trazado, de los problemas fundamentales que corresponden a cada Sección y el acopio de la información necesaria a dicho objeto. El Director del Instituto someterá a la Junta Política los resultados de los trabajos.

b) El asesoramiento de la Junta Política, la Secretaría General y los distintos Servicios del Movimiento, en las materias propias de su competencia, cuando fuere solicitado por estos Organismos.

c) El dictamen sobre asuntos o proyectos de Gobierno, cuando fuere requerido a darlo por algún Organismo del mismo (con aprobación del Ministro Presidente de la Junta Política), por la Junta o por la Secretaría General del Movimiento.

d) La orientación, de acuerdo con las directrices fijadas por la Secretaría General, de la actuación de todas las representaciones del Partido en los Organismos oficiales, en las materias propias del Instituto.

e) La orientación de las Instituciones del Movimiento, para la formación de sus Jerarquías.

f) La dirección de los trabajos que corporativamente realicen las profesiones liberales para el estudio de los problemas de la vida nacional.

Artículo cuarto.—Los estudios del apartado a) podrán tomar la forma de cursos con matrícula restringida. En tal caso se someterán a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto.—El Instituto podrá dirigirse a los diversos Organismos oficiales solicitando los datos necesarios para sus trabajos.

Artículo sexto.—El Director del Instituto tendrá la categoría de Delegado Nacional de Servicio del Partido.

Artículo séptimo.—El Instituto, para la realización de sus fines, contará con los siguientes recursos:

a) La dotación que el Partido le asigne.

b) Las adquisiciones a título lucrativo, de origen diverso.

c) Las subvenciones que, en su caso, se le concedan por el Estado u otras Corporaciones públicas.

Artículo octavo.—El Instituto se regirá por un Reglamento en el que se desarrollarán los preceptos que anteceden. El Ministro, Presidente de la Junta Política, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Artículo transitorio.—Los Oficiales de la Secretaría Técnica del antiguo Congreso de los Diputados quedan adscritos a la Junta Política, la que podrá disponer el destino de los que crea convenientes al Instituto de Estudios Políticos.

También quedan adscritas al Instituto las Bibliotecas del Congreso y del Senado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de Septiembre de 1939, nombrando los miembros del segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Disuelto el primer Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS por mi Decreto del 8 del actual, procede ahora constituir el Consejo de la paz, el cual, por razón de la gran tarea que ha de realizar, tanto en lo que se refiere a los graves problemas que la reconstrucción nacional plantea como en lo concerniente al examen de las leyes políticas fundamentales en que se han de ordenar las nuevas instituciones del Estado. Ha de tener una composición más numerosa que la prevista en el artículo 34 de los Estatutos, conviniendo, a este efecto, ampliar hasta ciento el número de los Consejeros a que se refiere el apartado 20 del artículo 35. En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—El segundo

Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS se constituirá en la forma prevista en los artículos 34 y 35 de los Estatutos aprobados por Decreto de 31 de Julio último, pudiendo ampliarse hasta ciento el número de los Consejeros a que se refiere el apartado 20 del segundo de los citados artículos.

Artículo segundo.—Formarán, por el momento, parte del Consejo Nacional las siguientes jerarquías del Estado:

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

El Presidente del Consejo de Estado.

El Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Rector de la Universidad de Madrid.

El Presidente de la Comisión General de Codificación.

El Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo tercero.—Conforme al apartado 20 del artículo 35 de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional a

1. Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
2. Don Ramón Serrano Suñer.
3. Don Agustín Muñoz Grandes.
4. Don Rafael Sánchez Mazas.
5. Don Pedro Gamero del Castillo.
6. Doña Mercedes Sanz Bachiller.
7. Don Miguel Primo de Rivera.
8. Don Alfonso García Valdecasas.
9. Don José Félix de Lequerica.
10. Don Esteban Bilbao Eguía.
11. Don Juan Vigón Suero-díaz.
12. Don Demetrio Carceller.
13. Don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz.
14. Don José Antonio Girón Velasco.
15. Don Manuel Valdés Larrañaga.
16. Don José María Alfaro Polanco.
17. Don Jesús Rivero Mene-ses.

18. Don Manuel Mora Figueroa.

19. Don Antonio Segardía Ramos.

20. Don José Luna Meléndez.

21. Don Dionisio Ridruejo Giménez.

22. Don Juan Yagüe Blanco.

23. Don José Enrique Varela Iglesias.

24. Don José María Areilza.

25. Don Pedro Lain Entralgo.

26. Don Joaquín Bernal.

27. Don Sancho Dávila y Fernández de Celis.

28. Don Carlos Asensio Cabanillas.

29. Don Antonio Tovar Llorente.

30. Don Rafael García Valiño.

31. Don Alfonso de Hoyos y Sánchez.

32. Don Tomás Domínguez Arévalo.

33. Don Andrés Saliquet Zumeta.

34. Don Juan José Pradera Ortega.

35. Don Julio Muñoz de Aguilar.

36. Don José María Pemán Pemartín.

37. Don José López Ibor.

38. Don José Lorente Sanz.

39. Don José Guitarte Irigaray.

40. Don Luis Santamarina.

41. Don Manuel Garcerán Sánchez.

42. Don Raimundo Fernández Cuesta.

43. Don Joaquín Balectena.

44. Don Jesús Suevos Fernández.

45. Don José Finat Escrivá de Romani.

46. Don Jesús Muro Sevilla.

47. Don Antonio Aranda Mata.

48. Don José Moscardó Ituarte.

49. Don Salvador Moreno Fernández.

50. Don Joaquín Miranda.

51. Don Ernesto Giménez Caballero.

52. Don Fidel Dávila Arrondo.

53. Don Julián Pemartín San Juan.

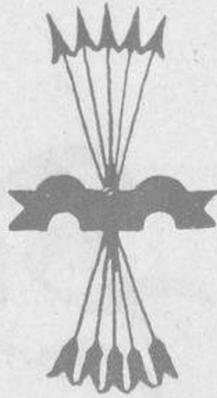
54. Don Eugenio Montes.

55. Don Higinio París Eguila

56. Don José Antonio Gine-
nez Arnau.
57. Don José María Oriol
Urquijo.
58. Don Juan Manuel Fajul.
59. Don Juan Beigbeder
Atienza.
60. Don Eduardo de Rojas
Ordóñez.
61. Don José María Taboada
Lago.
62. Don Carlos Mendoza
Sáenz.
63. Don José María Valiente
Soriano.
64. Don Ramón Carande To-
var.
65. Don Fernando del Pino y
Pino.
66. Don Miguel Mateu Plat.
67. Don Antonio Iturmendi
Bañales.
68. Don Juan Ignacio Luca
de Tena.
69. Don Luis Carrero Blanco.
70. Don José Monasterio
Ituarte.
71. Don Julio Salvador Díaz-
Benjumea.
72. Don Francisco Moreno
Herrera.
73. Don Francisco Rivas Jor-
dán de Urries.
74. Don Manuel Torres Ló-
pez.
75. Don Pedro González
Bueno.
76. Don Juan Granel Pas-
cual.
77. Don Romualdo de Tole-
do y Robles.
78. Don Francisco Sáinz de
Tejada y Olózaga.
79. Don Antonio Correa Ve-
glison.
80. Don Ladislao López Ba-
sa.
81. Don Pedro Muguruza
Otaño.
82. Don Raimundo García y
García.
83. Don Leopoldo Parizo
y Quero.
84. Don José de Yanguas
Messía.
85. Don Aurelio Juaniquet.
86. Don Eduardo Aunós Fe-
rez.
87. Don José María Mazón
Sáinz.
88. Don Mariano Romero.
89. Don Manuel de Goitia y
Angulo.

90. Don Marcelino de Uliba-
rri Eguilaz.

Artículo cuarto.—Con los de-
signados en los artículos ante-
riores y con los Delegados Na-
cionales de servicios enumerados
en los apartados 5.º al 18 del
artículo 35 de los Estatutos, se
constituirá, en la fecha que ope-
tunamente se señale, el nuevo
Consejo Nacional, sin perjuicio



*Reglamento de la Secretaría Ge-
neral de Falange Española
Tradicionalista y de las JONS.*

Como Jefe Nacional del Movi-
miento, y para ordenar con efi-
cacia el trabajo de la Secretaría
General, en ejercicio de la com-
petencia que me atribuye el ar-
tículo 22 de los vigentes Estatu-
tos, dicto el siguiente Regla-
mento.

Artículo primero.—De acuerdo
con el artículo 43 de los vigen-
tes Estatutos del Movimiento,
corresponde al Secretario Gene-
ral la Jefatura de los Servicios y
personal de aquel Organismo y
la superior decisión de todas las
cuestiones que son de su compe-
tencia.

Artículo segundo.—Es atribu-
ción del Vicesecretario General
el despacho inmediato con todos
los servicios de la Secretaría
General y las Delegaciones Na-
cionales del Partido, así como la
preparación de los asuntos que
han de ser sometidos a la deci-
sión del Secretario General.
También, de acuerdo con el ar-
tículo 45 de los Estatutos, le co-
rresponde la realización de cuan-
tas misiones se le encomienden
por el Jefe Nacional, la Junta
Política y el Secretario General.

Artículo tercero.—Quedan en-
cuadrados en la Secretaría Ge-
neral, además de los ya defini-
dos estatutariamente, los siguien-
tes organismos:

Servicio de Provincias.

de los ulteriores nombramientos
que puedan acordarse dentro de
los límites establecidos en los
Estatutos y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presen-
te Decreto, dado en Burgos a
nueve de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de
la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Jefatura Nacional

Secretaría Política.

Secretaría de Servicios.

Oficialía Mayor.

Artículo cuarto.—El Instituto
de Estudios Políticos, dependien-
te de la Junta Política del Mo-
vimiento, queda también afecto a
la Secretaría General del mismo
para asesoramiento de ésta y de
las Delegaciones Nacionales de
Servicio.

Artículo quinto.—El Servicio
de Provincias cuidará del despa-
cho con los Inspectores Regio-
nales y Jefes Provinciales, con
los que mantendrá constante re-
lación y será el órgano de enla-
ce del Movimiento con la Direc-
ción General de Administración
Local.

Artículo sexto.—Serán funcio-
nes de la Secretaría Política:

a) Relacionar a la Secretaría
General con las instituciones y
círculos ajenos al Movimiento y
con los Militantes o adheridos
del mismo que por excepción no
deban hacerlo a través de otros
organismos de aquélla.

b) Dirigir el régimen de vi-
sitas y el despacho y distribu-
ción de la correspondencia.

c) Actuar de enlace con el
Servicio Nacional de Prensa, es-
pecialmente para difundir todas
las notas o circulares que ema-
nen de la Secretaría o Vicese-
cretaría Generales.

d) Cuidar del buen régimen
de servicios de las instalaciones
de la Junta Política y de la Se-
cretaría General.

e) Enlazar con los Servicios de Transportes del Movimiento.

Artículo séptimo.—La Secretaría de Servicios estará encargada del despacho de la Secretaría General con las Delegaciones Nacionales del Partido.

Artículo octavo.—Al Oficial Mayor corresponde la Jefatura inmediata de los servicios de carácter administrativo de la Secretaría General.

Artículo noveno.—La Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento funcionará como Asesoría Jurídica de la Secretaría General. Cuantas disposiciones emanen de ésta deberán pasar por aquella Delegación, a fin de que puedan sistematizarse con el Derecho vigente del Movimiento.

Artículo décimo.—El Delegado del Servicio de Provincias tendrá la consideración que a los demás Delegados Nacionales atribuyen los Estatutos vigentes.

Los Jefes de la Secretaría Política y de la de Servicios, a los efectos Jerárquicos, se considerarán equiparados a la categoría de Secretarios Nacionales de Servicio.

Burgos, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

NOMBRAMIENTOS

En nombre del Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, designo Delegado Nacional de Administración al camarada Jorge Lloveras y Boquet.

Dado en Burgos, a 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

En nombre del Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, designo Delegado Nacional de Servicio Exterior al camarada Ricardo Jiménez Arnau.

Dado en Burgos, a 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

En nombre del Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, designo Delegado Nacional de Sindicatos al camarada Gerardo Salvador Merino.

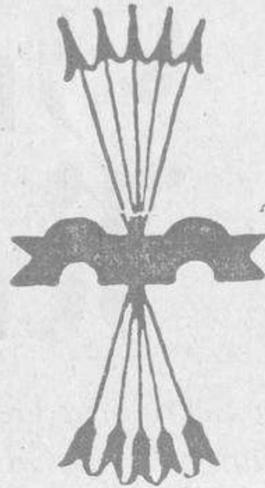
Dado en Burgos, a 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

En nombre del Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, designo Delegado Nacional de Justicia y Derecho al camarada Blas Pérez González.

Dado en Burgos, a 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.



Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 66

Unificación

El espíritu de Falange Española Tradicionalista y de las JONS es de unidad. Aspira a la hermandad entre todos los españoles y no admite en su organización otros grupos o direcciones que los orgánicos de sus Estatutos.

El Jefe Provincial debe buscar esta unidad en todos los afiliados, sin establecer preferencias por su origen o antigua filiación, ya desaparecidos; no permitirá otras Jerarquías que las del Movimiento y corregirá cualquier desviación en este sentido con los medios coercitivos de que dispone, no olvidando que las dotes de mando se demuestran prestando mejor que corrigiendo.

Si persona ajena a la Organización, con su proceder o actividades, fomentase en los afiliados deserciones o recelos que menoscabaren o intentasen menoscabar la unión sagrada de todos, debe dar conocimiento a las Autoridades, con las pruebas o noticias de los hechos, para que por éstas se corrija el caso y, si es necesario, se proceda a su deportación si no le alcanzase otra responsabilidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 67

Es necesario llevar al ánimo de los Jefes Locales que bajo ningún concepto es admisible estén en pugna con los Alcaldes, que tienen que ser colaboradores de ellos mientras aquéllos tengan la representación del Estado; puede y debe un Jefe Local, si es concejal, emitir con toda firmeza su opinión dentro de los principios de corrección como cualquier otro concejal y como Jefe Local pedir los apoyos justos para la Falange Española Tradicionalista y de las JONS y sus fines, pero no puede pretender sojuzgarlo, debiendo ser relevado aquel que falle al respeto y corrección debidos a la Autoridad. En el Partido es donde deben brillar más los principios de Jerarquía y disciplina; y el Alcalde es un jerarca a quien le debe consideración y respeto.

Cuando un Jefe Local considere que la conducta del Alcalde no es correcta o la juzgue pernicioso, debe ponerlo en conocimiento del Jefe Provincial para que éste, si estima atendible el juicio, lo eleve al Gobernador, Alcalde, el que, suficientemente

que es el inmediato superior del informado, providenciará.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 68

En Altorrincón (Huesca) se ha dado el caso lamentable y vergonzoso de que un niño ha muerto de hambre. Así, clara y concisamente como corresponde a nuestro estilo, me lo denuncia el valiente camarada Juan Yeregui Corsini, Médico del citado pueblo, que en los pasados días de guerra marchó al frente, donde cayó herido; entonces y ahora ha cumplido su deber.

Comprobado el hecho, han sido inmediatamente destituidos el Alcalde y el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan por el suceso, que tan dura y justamente califica Yeregui.

Pero esto, camaradas, no se puede repetir; es preciso estar siempre de centinela, en vigilia constante, acuciando con vuestros afanes a las Jerarquías del Movimiento y Autoridades del Estado para evitar la repetición del caso, acudiendo a esta Secretaría General si no tenéis satisfacción de vuestros anhelos, en la seguridad de que, porque así lo quiere el Caudillo, se le pondrá remedio inmediato, pero mientras se tramita el asunto, antes que morir un español de hambre, y sobre todo un niño, cumplid todos con vuestro deber, que en semejante caso no puede ser otro que recoger al desvalido y en vuestro propio hogar repartir el pan que con vuestro trabajo ganasteis; esto, que para vosotros, falangistas, tradicionalistas, no es más que un acto del servicio, demostrará a los débiles, escépticos y pusilánimes, la fuerza del Movimiento, que por saber sufrir y ser generoso habrá vencer en la lucha entablada contra el egoísmo humano.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 69

La Delegación Nacional de Administración, en sus normas de contabilidad destinadas a las Delegaciones Provinciales de Administración, ordenó el envío de los Balances mensuales, debiendo ser presentados para el día 5 del mes siguiente en la Nacional.

Al mismo tiempo se ha ordenado reiteradas veces la conveniencia de no retrasar el envío o remesa por transferencia del importe de la Aportación Estatutaria mensual, ya que las necesidades de nuestros Servicios Nacionales exigen cuantiosas sumas que redundan en beneficio de toda la Organización.

Esta Secretaría General ha observado cierto descuido en el envío regular de balances y el retraso perjudica notablemente a nuestra buena organización, que debe conocer en todo momento la situación exacta de todas las Jefaturas Provinciales.

En tal sentido se dictan las siguientes órdenes:

I.—La Administración Provincial establecerá a fin de mes un balance de situación que remitirá antes del 5 del mes siguiente a la Delegación Nacional de Administración, acompañado de los estadillos correspondientes a las cuentas generales del Mayor y acompañado, igualmente, de la liquidación de la Aportación Estatutaria: ingresos directos y aportación de las Locales.

II.—El importe de la Aportación Estatutaria del mes deberá nacerse en los ocho días siguientes al envío del balance y por transferencia del Banco Hispano Americano.

III.—El Jefe Provincial cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de estas órdenes por el Administrador.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, a 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 70

La necesidad de compulsar en todo momento el esfuerzo y las ayudas que recibe la Organización a través de sus afiliados, simpatizantes y aportaciones de sociedades particulares, Corporaciones y entidades comerciales, industriales y financieras, por una parte, y por otra la necesidad de ordenar la inversión de estas sumas en beneficio de la Organización, conforme, en algunos casos, a las indicaciones o deseos particulares de los donantes, exigen el conocimiento exacto de las modalidades de tales ingresos.

En este sentido se ordena por la presente a todas las Jefaturas y Delegaciones Provinciales de Administración:

I.—La obligación de poner en conocimiento de esta Secretaría con toda urgencia, a fin de evitar la menor dilación, todo donativo propuesto u ofrecido a esa Provincial, bien sea en efectivo, en valores mobiliarios, inmuebles, etcétera.

II.—La prohibición de aceptar cualquier donativo sin el previo consentimiento de aceptación de esta Secretaría.

III.—La obligación de contabilizar dichos valores en la cuenta de Recursos con contrapartida en la de Caja, Material y Mobiliario, Bienes inmuebles, etc., según su expresión.

IV.—La especificación de la cantidad real o apreciativa de dichos donativos, su circunstancia, condición y objeto y fines de los mismos, si están determinados.

V.—La inmediata comunicación de estas órdenes a las Jefaturas Locales, para su cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, a 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 71

Con alguna frecuencia llegan a conocimiento de esta Secretaría actos realizados por los que, haciendo mofa o menosprecio de alguna de las prendas integrantes de nuestro uniforme, se ocasionan hechos inadmisibles y que no he de tolerar, sancionando a

los autores e instigadores como se merecen.

La consideración de los principios de disciplina, base del Movimiento, debiera ser suficiente para que estos hechos no volvieran a repetirse, pero a los que no sepan o no quieran comprenderlo así, deberá bastarles la de que la boina roja y la camisa azul son prendas empapadas de la sangre de nuestros héroes y de nuestros mártires y que nadie, sin llevar su merecido, puede menospreciar.

Estas prendas son símbolos sagrados del Movimiento y hemos de tratar como a enemigos a quienes, olvidando altísimas razones, no tengan para ellas el respeto que les es debido.

La Unificación no es un mito; es una realidad y hay que imponerla a los que solapadamente intenten obrar contra ella.

Encarezco, pues, a todas las Jerarquías del Movimiento el más inflexible rigor en evitación de hechos de la naturaleza reseñada, ejerciendo la potestad disciplinaria que les está confiada o poniendo en mi conocimiento las infracciones que se cometan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 72

Desde tiempo atrás viene el Caudillo dedicando su mejor atención a la vuelta a España de los niños criminalmente arrancados por los rojos de su Patria.

Para mejor servir su propósito de incrementar aún más estos esfuerzos, remitirás a esta Secretaría General nota de los niños de esa provincia que fueron enviados por los rojos al extranjero, con indicación de nombres y dirección de sus padres, cualquiera que sea el matiz político de éstos, así como, en cuanto sea posible, del paradero conocido o supuesto de esos niños en el extranjero.

No hay inconveniente en que sin excesiva publicidad, pero con la discretamente indispensable para obtener la necesaria relación, invites a las personas que conozcan estos datos a que los

transmitan a la oficina o servicio de tu Provincial a la que encomiendes esta tarea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CIRCULAR NUMERO 73

La Ley de 25 de Agosto último crea las Juntas Provinciales de Paro, instrumentos destinados a proporcionar urgentemente trabajo a todos los españoles que en la actualidad carezcan de él. Dicha disposición incorpora a las Juntas a los Jefes Provinciales del Movimiento. Esta Secretaría General ordena a los mismos procedan, en el cumplimiento de este cometido, con el máximo empeño y el mayor interés, sirviendo así el decidido propósito del Estado y del Movimiento de impulsar la producción nacional hasta acabar con la desocupación de los españoles.

Deben los Jefes Provinciales esforzarse en proponer las soluciones más adecuadas para resolver el problema del Paro en su provincia, siempre en consonancia con las exigencias de la economía en aquélla.

Las soluciones propuestas deberán ser comunicadas con toda urgencia a la Secretaría General, indicando también a ésta cuáles sean los obstáculos o dificultades que se oponen a que sean llevadas inmediatamente a la práctica.

Esta Secretaría General cree innecesario encarecer de nuevo el mayor ímpetu y entusiasmo a los Jefes Provinciales para abordar esta tarea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

CESES

Para el mejor servicio de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, he dispuesto cese en el cargo de Secretario del Servicio Nacional de "Auxilio Social", el camarada Javier Martínez de Bedoya.

Burgos, 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

En uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, el Jefe Provincial del Movimiento en Lérida ha decretado, a petición del interesado, con fecha 29 de Agosto último, el cese del Secretario Provincial Francisco García Terán.

Burgos, 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

NOMBRAMIENTOS

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, vengo en nombrar Secretario del Servicio Nacional de "Auxilio Social" al camarada Manuel Martínez de Tena.

Burgos, 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

En uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, con fecha 29 de Agosto último el Jefe Provincial del Movimiento en Lérida ha nombrado para el cargo de Secretario Provincial al camarada Luis Aige Corbella.

Burgos, 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

En nombre del Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, nombro Jefe Provincial del Movimiento en Santander al camarada Carlos Ruiz García, con los deberes y autoridad que señala el artículo 18 de los Estatutos.

Burgos, 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

BAJAS

Por reiterada falta de pago de sus cuotas, causan baja en la Organización los afiliados que se

expresan, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que se mencionan:

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Juan González Cermeño.
Emilio Guardia Ruiz.

JEFATURA PROVINCIAL DE ASTURIAS

Lino Muniz Fernández.
Armando Gutiérrez Lavandera.

JEFATURA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

José González Roca.
Santiago Alonso Estévez.
Armando Aguilera Soriano.
Francisco Bolaños Martín.
Luis García Ramírez.
Pablo Batista López.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUELVA

Evaristo Vázquez López.
Fernando Rodríguez Moro.
Eulogio Pablos Romero.
Germán Domínguez Pablos.

JEFATURA PROVINCIAL DE ORENSE

Erundino Rodríguez Pousa.
Fidel Rodríguez Pérez.
Secundino Hermida González.
Manuel Hermida González.
Eligio Santiago Diéguez.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Miguel Hernández Fajardo.

JEFATURA PROVINCIAL DE MALAGA

Juan J. Carrera.
Burgos, 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUELVA

José Leiva Gálvez.

JEFATURA PROVINCIAL DE MALAGA

Antonio Ramírez Gálvez.

JEFATURA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Gabriel de Armas Medina.

JEFATURA PROVINCIAL DE CASTELLON

Santiago Prim Martorell.
Antonio Arrufat Rosales.
Burgos, 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

ANULACION DE CARNETS

Por haber sufrido extravío, queda anulado el carnet de militante número 43.057, extendido por la Secretaría General del Movimiento a favor del camarada Fortunato Esguevillas Merino, capitán de la 2.^a Compañía, 6.^o Batallón, división 54, del regimiento de San Quintín.

Quedan inutilizados los siguientes carnets, que corresponden a la Jefatura Provincial de Cuenca:

De adheridos

Número nacional del carnet:
758.710, 758.711, 758.714,
758.717, 759.723, 758.724,
758.739, 758.776, 758.802,
758.828, 758.838.

De militantes

Número nacional del carnet:
840.198, 840.199, 840.200.
Burgos, 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General,
A. Muñoz Grandes.

Burgos, a 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Nacional,
Fausto Gaiztarro.

NOMBRAMIENTO

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 24 y 25 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y a propuesta del respectivo Jefe Provincial, vengo en nombrar al militante Manuel Barrial Díaz de Liaño para el cargo de Delegado Provincial de Administración de Madrid.

Burgos, a 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Nacional,
Fausto Gaiztarro.



Auxilio Social

NOMBRAMIENTOS

En uso de las atribuciones que como Delegada Nacional de "Auxilio Social" me han sido conferidas, y a propuesta del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, vengo en nombrar Delegado Provincial de la referida institución en la citada capital al camarada Ricardo Gavilanes Cubero, con todos los derechos y deberes concernientes al mencionado cargo.

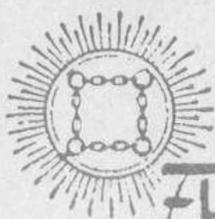
Madrid, 20 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

La Delegada Nacional,
Mercedes Sanz.

En uso de las atribuciones que como Delegada Nacional de "Auxilio Social" me han sido conferidas, vengo en nombrar Secretario Técnico Provincial de la referida institución en Burgos al camarada Francisco María de la Peña y Gallegos, con todos los derechos y deberes concernientes al mencionado cargo.

Madrid, 25 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

La Delegada Nacional,
Mercedes Sanz.



Administración

CESE

Por abandono del Servicio, cesa en su cargo de Delegado Provincial de Administración de Madrid el militante Antonio Torquemada y Martín Polo.

A petición propia, causan baja en la Organización los afiliados que se expresa, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que se mencionan:

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Alberto de las Moras Montero.
Gregorio de la Fuente Beltrán.
Hermógenes de la Fuente Ruiz.
Nicolás Rodrigo.

En uso de las atribuciones que como Delegada Nacional de "Auxilio Social" me están conferidas, vengo en nombrar a la excelentísima señora Marquesa de Lamberty Secretaria de la Organización en Francia, con todas las atribuciones y deberes concernientes a este cargo.

Madrid, 31 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

La Delegada Nacional,
Mercedes Sanz.

En uso de las atribuciones que como Delegada Nacional de "Auxilio Social" me están conferidas, vengo en nombrar miembro del Consejo Técnico Administrativo al camarada Eugenio Rezola, con todas las atribuciones y deberes concernientes a este cargo.

Madrid, 31 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

La Delegada Nacional,
Mercedes Sanz.

Miguel Sánchez García.
Fernando Primo Rodríguez.
Manuel Joaquín Pereira.
Ladislao Hernández Gómez.
Cristino Prieto Moro.
c) *Por motivos políticosociales:*

JEFATURA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Gabriel García Ramos.
Vicente García Ramos.
Pedro Pérez Moreda.
Baldomero Castaño Blanco.
Vicente Laso Herrero.
Severiano García Colorado.

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Antonio Butgardón Martín.

JEFATURA PROVINCIAL DE CADIZ

Juan del Aguila García.
Cristóbal Puyana Márquez.
Pablo Félix Rincón Lázaro.
2.º Que pierdan su condición de militantes, pasando a la de adheridos:

JEFATURA PROVINCIAL DE CADIZ

Miguel Sánchez Valle.
Juan Crespo Pacheco.
Antonio Morilla Enríquez.
José Borrego Alvarez.
Manuel Box Martínez.
José Sanabria Aroca.
José Anselmo Barea.
José Pérez Vázquez.
Manuel Gamaza Luna.
Manuel Moreno Delgado.
Lorenzo Gabilán Moncayo.
Francisco Joda Barea.
Francisco Molina Hormigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Antonio Aires Rivero.
José Aires Simón.
Antonio Polo García.
Isaías Terradillos Mulas.
Salvador García Rodríguez.
Antonio Marcos García.
Luis Mateos Martín.
Vicente de la Iglesia Blanco.
Zoilo Bienvenida.
Valeriano Tostado Pascual.
Esteban Villalta Cortinas.
Juan Manuel Miguel Rivas.
Agripino Albarrán Barrios.
Andrés San Juan Burgos.
Narciso San Juan Marcos.



Justicia y Derecho

CESES

Cesa en su cargo de Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Alicante, a propuesta del Jefe Provincial, el camarada José María Antón Tari.

Madrid, 24 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 24 y 25 de los Estatutos, ordeno cese en su cargo de Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Badajoz el camarada José Fernández Hernández.

Madrid, 24 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

Examinadas las propuestas de depuración remitidas por las Jefaturas Provinciales que se expresan, Secretaría General decreta:

1.º Separar de la Comunidad Política del Movimiento:

a) *Por motivos políticos:*

JEFATURA PROVINCIAL DE CADIZ

Vicente Rodríguez Sánchez.
Modesto García Rodríguez.
Luis Rodríguez Muñiz.

JEFATURA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Eduardo Calvo Hernández.
Damián Bermejo Sánchez.
Antonio Valverde Pérez.
Angel Blasco Carrasco.
Blas Alonso Bellido.
Nicomedes Sánchez García.
Antonio Matías Navazo.
José Blázquez Díaz.
Adolfo Botrón Corrales.
Manuel Hernández García.
Victorino Griñón Carretero.
Angel Moisés Granda.

JEFATURA PROVINCIAL DE VIZCAYA

Ramón Orive Mariñán.

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Luis Gálvez Rodríguez.

b) *Por motivos sociales:*

JEFATURA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Juan Blas Hernández.
Francisco Rubio Perena.
E. Agustín García Sánchez.
Emilio Rodríguez de Paz.

Manuel Rivero Polo.
Fabián Ayuso Calvo.
Indalecio Escribano Calvo.
Lorenzo Blázquez García.
Teodoro Castaño Benito.
Fabio Diego Plaza.
Cándido Gómez Luis.
José Simón Iglesias.
Ramón Martín Pérez.
Florentino Griñón Hernández.
Wenceslao Mateos García.
Domingo Calama Hernández.
Juan Mancebo Hoyos.
Martín García Pérez.
Luis Sánchez Velasco.
Ramón Rodríguez Marcos.

3.º Que se instruya expediente disciplinario:

JEFATURA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Eusebio Corredera González.
Ricardo Pérez Sánchez.

JEFATURA PROVINCIAL DE CADIZ

Rafael Pérez Vázquez.

4.º Desestimar el recurso presentado por don Manuel Martínez Company, de Palencia, ratificando, por lo tanto, su separación de la Comunidad Política del Movimiento.

5.º Admitir el recurso presen-

tado por don Eugenio Cano Corrochano, de Talavera de la Reina, readmitiéndole en el Partido con la cualidad de adherido.

6.º Admitir el recurso interpuesto por don Juan Hermoso Rodríguez, de la Provincial de Palencia, reingresando en el Partido con la categoría que tuviere en la fecha de su expulsión, y sin perjuicio de que se le instruya el oportuno expediente disciplinario.

7.º Desestimar el recurso presentado por don José Camacho Castillejo, de la Provincial de Córdoba, quedando firme su separación de la Comunidad Política del Movimiento.

8.º Admitir el recurso interpuesto por don Nicolás Cabeza Lana, de la Provincial de Zaragoza, y readmitirle en la Organización con la cualidad que tuviere el día en que fué expulsado.

9.º Confirmando la expulsión decretada por la Jefatura Provincial de Segovia contra Juan Roberto Martínez Montalvo.

Madrid, 26 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

su carácter exclusivamente femenino, pueden suprimirse para flechas y cadetes.

Bibliografía.—“Arriba”.—Edición facsimil.—Editora Nacional.

Discursos de José Antonio.—Idem ídem.

Onésimo Redondo, caudillo de Castilla.

Antología de “La conquista del Estado”, por Juan Aparicio.

“Obras completas”, Julio Ruiz de Alda.

“Bajo el tiempo difícil”, folleto de la Editora Nacional.

“Hacia la historia de la Falange”, Sancho Dávila y Julián Pemartín.

“Perfil humano de Franco”, Luis Moure Mariño.

“Franco”, Joaquín Arrarás.

*“Palabras del Caudillo”.—*Ediciones FE.

Periódico “FE”, de Sevilla, número del 29 de Octubre de 1938.

Número extraordinario de “, Noviembre de 1938.

“Carlos VII, duque de Madrid”, por el conde de Rodezno.—Espasa-Calpe.

I) DOCTRINA NACIONAL SINDICALISTA

LECCION PRIMERA

El discurso del 29 de Octubre de 1933.

Situación de España en aquella época.

Movimientos similares. La conquista del Estado. J. O. N. S.

Bibliografía.—José Antonio Primo de Rivera. “Discurso”, páginas 15-26.

“Onésimo Redondo, caudillo de Castilla”, páginas 27-37.

Antología de “La conquista del Estado”, páginas 1-7.

LECCION II

Consignas, emblema, uniforme y bandera.

¡Arriba España!—España Una, Grande y Libre.—Por la Patria, el Pan y la Justicia.—La camisa azul: cuándo y por qué fué adoptada.—La bandera roja y negra: cuándo y por qué fué adoptada.—El emblema: historia.

La canción de la Falange: historia.

El juramento: lectura y comentario.



Organizaciones Juveniles

CIRCULAR

Al objeto de unificar los programas de Nacional Sindicalismo que constantemente se reciben en la Delegación Nacional para su examen, se ha creído conveniente confeccionar uno, compuesto de una veintena de lecciones, en el que figuran lo más importante de lo que constituye la doctrina del Estado, sus personas más significadas y los hechos más notables de la guerra, así como lo que es la misión de la O. J.

Para facilitar la labor de los que han de explicar estas leccio-

nes se acompaña una relación de los libros donde se encuentran los textos necesarios, y al fin de cada lección se detallan las páginas en que figuran; en algunas, sobre todo en las que se refieren a la guerra, no ha sido posible por lo reciente de muchos acontecimientos; pero por este mismo carácter y estar en la mente de todos, no es tan necesario indicar bibliografías.

En todo caso, siempre podrá consultarse la Prensa de la época.

Las lecciones XIX y XXI, por

Bibliografía.— Manifiesto electoral: "Arriba", número 28, 16 Enero 1938, página 1.
"Hermandad".—Editorial Arriba, número 8 (9 de Mayo 1935).

LECCION III

Puntos iniciales de F. E. Lectura y comentario.

Lectura y comentario de los puntos 1 al 8, inclusive, de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Bibliografía.—"Arriba", núm. 1 (21 Marzo de 1935, pág. 4). Conferencia de Sánchez Mazas.

"Arriba", números 1, 2 y 3 (21 y 28 de Marzo y 4 Abril). Editoriales (último párrafo de la última).

"Arriba", número 3, página 3: Conferencia de José Antonio.

LECCION IV

Comentario de los puntos 9 al 16, inclusive.

Bibliografía.—"Economía, trabajo, lucha de clases", folleto de la Editorial Nacional.

"Arriba", número 6, página 4: "Economía, trabajo, lucha de clases", conferencia de Raimundo Fernández Cuesta.

José Antonio: "Discursos", páginas 33 y 34.

LECCION V

Comentario de los puntos 17 al 26.

Explicación detallada del punto 23.

Bibliografía.—"Arriba", número 5 (18-V-35), página 4: Conferencia de Julio Ruiz de Alda.

Bibliografía.—"Arriba", núm. 15 (27-VI-35), página 4: Conferencia de Manuel Valdés.

"Arriba", número 6 (25-IV-35), editorial: Esquema de una política de aldea.

José Antonio: "Discursos", página 52, páginas 134 a 138.

"Revolución nacional", discurso, página 111.

II) LA TRADICION

LECCION VI

España, a la muerte de Fernando VII.

Primera guerra carlista: Carlos V, Zumalacárregui.

Segunda guerra carlista: Carlos VII, Cabrera.

Testamento de Don Carlos. La tradición desde entonces: Mella. La boina roja: su historia.

Bibliografía.—"Carlos VII, duque de Madrid", por el conde de Rodezno.—Espasa-Calpe.

"Historia del carlismo", por Román Oyarzum.

III) PRIMEROS CAMARADAS

LECCION VII

Julio Ruiz de Alda, Onésimo Redondo, Ramiro Ledesma Ramos. Biografía breve y comentario de trozos de sus discursos y escritos.

Bibliografía.—"Julio Ruiz de Alda" (biografía). Obra completa. Ediciones F. E., 1939, páginas 12-44.—"Nacionalsindicalismo". Trozos de sus discursos principales, páginas 47, 61, 62, 67, 68, 74; 75, 82; 215, 216.

"Onésimo Redondo, caudillo de Castilla". "El Estado nacional".

Ramiro Ledesma: Antología de "La conquista del Estado". Ediciones F. E., 1939.

"Historia": Páginas XV-XXIII, Programa: Páginas 1-7.

IV) JOSE ANTONIO

LECCION VIII

A) José Antonio como hombre. *Biografía.*—Su vocación intelectual. José Antonio, abogado: informes, etc. José Antonio, deportista: fuerza física, vitalidad. Poesía de José Antonio. Anecdótico.

Bibliografía.—"Ensayo de biografía de José Antonio", por Julián Pemartín, publicado en "F. E." de Sevilla, 29 Octubre 1938.

Número extraordinario de "Y", Noviembre 1938.

Vocación intelectual.—"Bajo el tiempo difícil", página 54, párrafo final.

Poesía.—"Discursos", página 25.

LECCION IX

B) José Antonio como político. Sus razones para la fundación y dirección de Falange Española. Su concepto del mundo. Su concepto de la Patria. Su concepto de la vida. Idem del hombre. Estilo que infundió a la Falange.

Bibliografía.—"Hacia la historia de la Falange", Sancho Dávila y Julián Pemartín; páginas 14 a 21 y 24 a 27.

Mando.—"Bajo el tiempo difícil", páginas 51 y 52.

Patria.—"Bajo el tiempo difícil"; "La gaita y la lira", página 39; "Discursos", página 21.

Vida.—"Discursos", página 24; "Pero nuestro Movimiento...", página 139.

Hombre.—"Discursos", página 23; "Queremos menos palabrería..."; ídem, pág. 51: "Cuando el mundo se desquicia..."

LECCION X

C) José Antonio en el Parlamento.

Campaña electoral de 1933. Primera intervención. Algunos de sus más señalados discursos. Su concepto del Parlamento. Elecciones de 1936: su eliminación de la candidatura.

Bibliografía.—"Hacia la historia de la Falange", páginas 36 a 55.

"La Victoria sin alas": "Bajo el tiempo difícil", página 27.

"Arriba", número 1, página 6; número 19, página 1; número 23, página 2.

Concepto del Parlamento.—"Discursos", páginas 80 y 81.

Elecciones de 1936.—"Hacia la historia de la Falange", páginas 109-127.

LECCION XI

D) José Antonio, jefe nacional. Unión de Falange Española y J. O. N. S., Febrero de 1934. Primer Consejo Nacional (Octubre 1934).

Segundo Consejo Nacional (Noviembre 1935).

Discurso preelectoral (Febrero 1936).

Prisión de José Antonio (Marzo 1936).

Traslado a Alicante (5 de Junio de 1936).

Bibliografía.—Unión: "Bajo el tiempo difícil": "Falange Española y J. O. N. S."; página 19; "Discursos", páginas 29-41.

Primer Consejo: "Arriba", número 18, página 4.

Segundo Consejo: "Arriba", número 18, página 4; "Arriba", número 20, entero; número 21,

página 4; número 22, página 4; número 24, página 4; número 25, página 4.

Discurso preelectoral: "Arriba", número 31.

Prisión de José Antonio: su traslado. Artículo de Raimundo Fernández Cuesta. Número extraordinario de "Y".

LECCION XII

Su actuación preparatoria del Movimiento nacional. Proclamas desde la Dirección General de Seguridad, desde la Cárcel Modelo, al Ejército y a la Guardia civil. Juicio y condena de José Antonio. Su defensa, sus últimas cartas. Su testamento y su muerte.

Bibliografía.— "Onésimo Redondo, caudillo de Castilla".

Manifiesto de la Dirección General de Seguridad, páginas 183-188.

Número extraordinario de "Y".

V) FRANCO

LECCION XIII

Franco, como hombre. Franco, como militar. Breve biografía hasta el 18 de Julio de 1936.

Biografía.— "Perfil humano de Franco", Luis Moure Mariño. "Franco", Joaquín Arrarás.

LECCION XIV

Franco, como Jefe y Caudillo.

Franco, Generalísimo, proclama la Falange (Agosto 1936). Jefe del Estado (Octubre 1936). Unificación (Abril 1937). Decreto del trigo (23 de Agosto de 1937). III Consejo Nacional (Diciembre 1937). Fuero del Trabajo (Marzo 1938). Caudillo victorioso (Marzo-Mayo 1939).

Discurso al último Consejo Nacional. Prensa del 6-VI-39.

Bibliografía.— "Palabras del Caudillo". Ediciones "F. E.", páginas 23-32.

Unificación: Páginas 49-63; 138-139.

Consejo Nacional: Página 47.

LECCION XV

Franco, Generalísimo.

El 18 de Julio; situación de España el 20 de Julio (en el mapa). — Campaña de Madrid (Julio-Noviembre 1936). — Cam-

paña del Norte (Agosto 1936- Octubre 1937).

LECCION XVI

Campaña de Teruel-Levante (Diciembre 1937 - Junio 1938). — Batalla del Ebro (Julio- Noviembre 1938). Cataluña (Diciembre 1938-Febrero 1939). Derrota del Ejército rojo (Marzo 1939).

VI) FIGURAS Y HECHOS DE LA GUERRA

LECCION XVII

a) Figuras.

General don José Sanjurjo.

General don Emilio Mola.

b) Hechos.

Toledo, Oviedo, Santa María de la Cabeza, paso del Estrecho (5-VIII-36), Alto del León, Somosierra, Ciudad Universitaria, Brunete, Belchite, Teruel.

VII) LA GUERRA, COYUNTURA PARA LA REVOLUCION

LECCION XVIII

Espíritu nacionalsindicalista de las principales leyes: Unificación, Trigo, Fuero del Trabajo, ley Sindical.

Cumplimiento de los puntos 1-8. Idem de los 9-16, con el Fuero del Trabajo y la ley Sindical.

Bibliografía. — Decretos proclamando las leyes citadas. Estudio de sus preámbulos.

VIII) LA MUJER Y LA FALANGE

LECCION XIX

Lectura y comentario de "Lo femenino y la Falange".

Bibliografía.— "Arriba", número 7 (2-V-35), página 3.

IX) LA O. J.

LECCION XX

Comentario de su consigna "Por el Imperio hacia Dios".

Explicación de los "Doce puntos de la O. J."

Cómo la misión de la O. J. fue señalada por José Antonio en el punto 23.

X) LA MUJER Y LA O. J.

LECCION XXI

Misión de la mujer en la O. J. El mando: fin que se persigue. Honor y responsabilidad del mando. Insistir sobre el concepto que del mando tenía

José Antonio.

Bibliografía.— "Homenaje y reproche". "Bajo el tiempo difícil", páginas 49-54.

"Arriba", número 7, página última: unidad de mando.

XI) LA GUERRA Y LA O. J.

LECCION XXII

Cadetes y flechas heroicos: en el crucero "Balears", Teruel, Oviedo y Belchite.

El primer caído de la O. J.: Carmen Pérez Almeida.

Bibliografía.— "Arriba", número 5, página 3, y número 8, página 2. "Juan Pérez Almeida".

Nota.—Como preparación del Cursillo de formación, se leerá y comentará el editorial "Formación", de "Arriba", número 3, 4 de Abril de 1935.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 1 Agosto 1939. Año de la Victoria.

CIRCULAR NUMERO 40

A los Delegados Provinciales de Organizaciones Juveniles y Sección Femenina.

Siendo preciso establecer la forma en que se incorporen a la Sección Femenina, las Flechas Azules que cumplan en O. J. la edad de diecisiete años se ha decidido determinar los trámites a seguir cada año, en la fecha o fechas que de común acuerdo han señalado las Delegaciones Nacionales de O. J. y Sección Femenina.

Es indispensable en estos casos que la O. J. ponga a disposición de la Sección Femenina ficha completa de cada afiliada, de forma que esta Delegación pueda continuar la labor formativa iniciada en la O. J.

Por ello, establece:

Trámite a seguir en la Provincial

1.º La Regidora Provincial de O. J. entregará a la Delegada Provincial de la Sección Femenina una relación con nombres y apellidos y Local a que pertenezcan de las Flechas Azules que estén en edad de pasar a la Sección Femenina. Esta relación irá firmada y sellada por la Regidora Provincial de O. J., con el visto bueno del Delegado Provincial.

2.º Esta relación, seleccionada por Locales, la entregará la Delegada Provincial a las Inspektoras Comarcales, quienes comprobarán en cada pueblo si se han cumplido las normas establecidas para el paso de las afiliadas de O. J. a la Sección Femenina en cada caso particular.

3.º Al terminar la inspección presentarán a la Delegada Provincial, por duplicado, esta lista sellada y firmada, informando su cumplimiento. Una copia se archivará por la Provincial en la carpeta de la Local correspondiente, y la otra, con el visto bueno de la Delegada Provincial, será enviada a la Delegación Nacional de la Sección Femenina (Sección Personal).

Trámite a seguir en las Locales

1.º Cada Regidora Local de Organizaciones Juveniles deberá presentar a la de Sección Femenina, por cada Flecha Azul que se encuentre en edad de pasar a ella, un *informe secreto* en donde consten.

a) Nombre, apellidos y domicilio.

b) Fecha de ingreso en Organizaciones Juveniles.

c) Estudios o conocimientos que realizó dentro de O. J. (si hizo algún curso en O. J. y clasificación del mismo. Si estuvo en campamentos, su comportamiento).

d) Si desempeñó algún cargo (comportamiento en el mismo y capacidad).

e) Calidad intelectual, social y religiosa.

f) Disciplina que ha guardado en la Organización.

g) Carácter.

h) Cualidades y defectos que se destacan en ella.

i) Breve reseña del ambiente familiar en el que vive (posición de los padres, ideales políticos y religiosos, morales de los mismos).

Todo el informe, firmado y se-

llado por la Regidora Local de Organizaciones Juveniles.

Es de todo punto necesario este informe, para seguir cultivando desde la Sección Femenina cada nueva camarada y poder completar su formación en aquella que más lo precise.

Las Regidoras Locales de Organizaciones Juveniles pondrán gran cuidado y esmero en este informe por ser de gran importancia. Con él se trata de informar a los nuevos mandos para que éstos puedan continuar la labor empezada por O. J. sobre cada camarada que pasa a la Sección Femenina, velando por conseguir su total formación en todos sus aspectos, de disciplina, patriotismo, moral y religión.

2.º Estos informes formarán en el expediente personal de la nueva afiliada, reseñándose en la hoja "Historial" y archivándose en el mismo expediente.

3.º Cada Flecha Azul llenará inmediatamente el impreso de carnet definitivo, haciendo constar que procede de O. J., por darle este requisito la calidad de Militante. Dicho impreso se cursará siguiendo las normas generales de Personal.

Es necesario vigilar el cumpli-

miento de esta orden, a fin de que todas las camaradas queden debidamente encuadradas.

Estas serán orientadas por las Delegadas Locales, con gran cariño y esmero, procurando mantener su entusiasmo vivo y acrecentarlo aún más.

Es una elevada misión esta de las Delegadas Locales, puesto que recoge bajo su mando a camaradas que vienen conociéndonos ya y trabajando con gran espíritu y disciplina, teniendo el deber de que uno y otra aumenten cada vez.

Espero de las Delegadas Provinciales vigilen esto con gran celo, ya que supone conseguir una Organización perfecta que encierre verdaderos valores.

Acusarás recibo de esta orden a las Delegaciones Nacionales de O. J. y Sección Femenina, debiendo cumplirse en un plazo de mes y medio.

Burgos, 28 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Delegado Nacional
de O. J.,
Sancho Dávila.

La Delegada Nacional
de la Sección Femenina,
Pilar Primo de Rivera.



NOMBRAMIENTO

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, vengo en nombrar Delegado Provincial de Trans-

portes en Soria al señor don Agustín García de la Puerta.

Burgos, 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Nacional,
R. Llopart.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Al semestre, 7,50 ptas. • Al año, 15 ptas. • Ejemplar atrasado, 0,50 ptas.